

Constancia secretarial: Manizales, 2 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora juez para informar que:

la Sociedad AVAL TRADE S.A.S., dio respuesta al Oficio No. 657 del 09 de mayo de 2023, informa que los pagos se hacen por prestación de servicios. La parte actora solicita se oficie a la compañía AVAL TRADE SAS para que proceda a la inscripción de la medida y se sancione por su incumplimiento.

Se recibió respuesta de entidades bancarias, quedando pendiente información de Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella y Banco Finandina con respecto a los dos demandados y del BBVA con respecto a l codemandado Martínez Pérez y Banco de Occidente de la señora Serna Gómez. Banco Coomeva indica que se debe solicitar el embargo al correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co (anexo 14).

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se ordena en este proceso ejecutivo de la ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN contra los señores SEBASTIAN MARTINEZ PEREZ y CLAUDIA MERCEDES SERNA GOMEZ:

1.- Poner en conocimiento los oficios bancarios a través de los cuales informan sobre la medida de embargo y retención de dineros que pudieran tener los demandados en esas entidades.

Se ordena por secretaria insistir en la respuesta a los Banco Agrario de Colombia, Banco Falabella y Banco Finandina con respecto a los dos demandados y del BBVA con respecto a l codemandado MARTÍNEZ PÉREZ y Banco de Occidente de la señora SERNA GÓMEZ. Se solicitará al Banco Coomeva la medida a través del correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co.

2.- Se requerirá nuevamente al representante legal de la Sociedad AVAL TRADE S.A.S., señor SEBASTIÁN MARTÍNEZ PÉREZ para que de aplicación de manera completa a la orden de embargo y secuestro de las acciones y cuotas sociales que sean de titularidad los señores SEBASTIÁN MARTÍNEZ PÉREZ y CLAUDIA MERCEDES SERNA en la sociedad, las medidas deberán recaer a la hora de repartir dividendos, utilidades e intereses.

Los dineros que sean retenidos en razón a los contratos y/o honorarios deberán ser puesto a disposición de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE

Auto notificado por estado del 12 de septiembre de 2023

MANIZALES, CUENTA 170012041800 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES y para el proceso citado.

Los embargos subsistirán hasta que se le comunique su cancelación.
NUMERAL 4 y 9 DEL ARTÍCULO 593 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Se le advertirá al representante legal que, de no dar cumplimiento a la orden de embargo, puede estar inmerso en un proceso penal por fraude a resolución judicial del artículo 454 del Código Penal Colombiano, así como las multas del numeral 6 del artículo 593 del C.G.P., y del párrafo 2 del mismo artículo.

3.- La parte actora solicita imponer sanciones al representante legal de la sociedad AVAL TRADE SAS., por no haber inscrito la medida cautelar, solicitando declaraciones de renta y estados financieros anteriores de los tres últimos años.

No procede ello por cuanto el representante legal expreso que *“notificaremos cuando se presenten contratos en la empresa, con la liquidación y el porcentaje retenido y pagado que corresponden al proceso. Los contratos no tienen igual cuantía ni razón de liquidación, por lo que no podemos garantizar la frecuencia y cuantía de los pagos...”*. (anexo 37). Entonces la medida quedó perfeccionada en cuanto al embargo y retención de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3045163ac0c65e943fbe76cee2962d232afa4dd725d51b461ea6c608d6939f27**

Documento generado en 11/09/2023 05:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>